AGOSTO DE 2026
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la celebración de un convenio de interés social con entidad sin ánimo de lucro se presenta el Estudio Previo para la justificación de la contratación, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial el decreto 092 de 2017 y demás normas reglamentarias y complementarias, de manera previa al proceso de selección correspondiente. Este requerimiento se basa en el siguiente estudio:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de su interés y en el marco de esa autonomía, en concordancia con el artículo 314 de la misma Carta Política consagra que en cada Municipio habrá un alcalde, jefe de la Administración y representante legal del Municipio.

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone como fines del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ahora bien, el artículo 315 Ibidem, establece dentro de las facultades del Alcalde Municipal, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, de igual forma en desarrollo de esa facultad el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta

al Alcalde para "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables". Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra habilitado para contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

Acorde con la Constitución y la Ley, son funciones de los alcaldes administrar los asuntos municipales, realizar la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, así como planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, acorde a las normas nacionales y de manera coordinada con otras entidades. Igualmente, el artículo 130 y siguientes del Decreto de Ley 1333 de 1986, establece al alcalde como jefe de la administración municipal, representante legal del ente territorial, dirigiendo la acción administrativa y emitiendo los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el municipio.

Que, por mandato imperativo de la ley 80 de 1993 en su artículo 3, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Constitución Política establece en su artículo 365 que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La Constitución Política en su artículo 366 reza *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*

La obligación de cumplir está encaminada a que el Estado realiza acciones positivas con el fin de facilitar, proporcionar y promover la plena efectividad del derecho por medio de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y

judiciales, que posibiliten a los individuos y comunidades el disfrute del derecho al agua potable.

En este sentido, mediante Acuerdo No. 005 del 30 de mayo de 2024, fue adoptado el Plan de Desarrollo para el período 2024-2027 denominado "Unidos para avanzar", en su línea estratégica denominada Desarrollo sostenible y medio ambiente, sector: Vivienda, Ciudad y Territorio. Programa: acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico; la administración municipal, busca garantizar el cumplimiento de los fines del estado, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios ya citados, cuyo cabal cumplimiento constituye mecanismo idóneo, en cuanto permite definir los objetivos y metas de la acción estatal, y definir las prioridades en el uso de los recursos públicos y teniendo en cuenta que se requiere de una entidad que ejecute cada uno de los proyectos propuestos, con estos proyectos se contribuye a la ejecución del plan de adquisiciones, bienes, obras y servicios del Municipio, así como en la ejecución de programas y actividades que mejoren la calidad de vida de los habitantes por medio del saneamiento básico y de agua potable, en cumplimiento de los cometidos estatales de buscar el bienestar general de la comunidad.

El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico" Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El agua se constituye como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano.

El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues es un derecho fundamental y un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde garantizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

El agua potable es el agua que se puede beber, cocinar, usar para higiene personal o tareas domésticas sin representar un riesgo para la salud ya que no contiene microorganismos, parásitos o sustancias tóxicas, además de que cumple con las normas de calidad establecidas por la autoridad competente y no causa efectos nocivos para la salud.

Para garantizar la potabilidad del agua son indispensables los acueductos comunitarios, que es una instalación que transforma el agua que se obtiene de las fuentes naturales como ríos, lagos o embalses en agua apta para el consumo humano, eliminando los contaminantes mediante procesos físicos, químicos y biológicos y desinfectando el agua para eliminar agentes patógenos.

El tratamiento del agua potable, con las tecnologías establecidas en Colombia, es necesario para garantizar que el agua no represente un riesgo para la salud o para el medio ambiente.

De igual manera, la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, señala el deber de los servidores públicos de "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Finalmente, luego de la aprobación de la fuente de recursos en Colombia tanto la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 disponen de la información necesaria con respecto a los procesos de contratación de los recursos públicos. Así mismo, es importante tener en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala cuales son los estudios y documentos previos durante el proceso de contratación.

Le corresponde a la secretaría de Obras Públicas, determinar la capacidad actual y necesaria y establecer las estrategias para cubrir las necesidades de los acueductos comunitarios o rurales del Municipio de Ginebra, garantizando el cumplimiento de la Ley e impactando positivamente el medio ambiente con el fin de beneficiar a la comunidad Ginebrina.

El Municipio del Ginebra Valle, está interesado en cubrir las necesidades de los acueductos comunitarios del área rural del municipio, mediante asistencias técnicas, mejoras de infraestructura, talleres y fortalecimiento administrativo, financiero y/o contable a los encargados de estos acueductos y la comunidad en general.

Las Entidades territoriales enmarcan sus actuaciones en los planes de desarrollo municipales, que guardan trazabilidad, con el Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro país tiene un potencial agropecuario que no se ha aprovechado, el 0,1% de las Unidades de Producción Agropecuaria concentra el 70% del área rural dispersa; el 54.8% de las Unidades de Producción Agropecuaria, no tiene acceso

a asistencia técnica, crédito, maquinaria, infraestructura, sistemas de riego y esquemas asociativos; el 11,7% del suelo dentro de la frontera agrícola está sobre utilizado y el 13% subutilizado; entre otras variables. Las actividades económicas que se desarrollan en el campo dependen, en gran medida, pero no exclusivamente, del sector agropecuario, lo que motiva la adopción de políticas públicas eficientes y que respondan a la realidad de los habitantes rurales y los territorios. Es necesario analizar las variables mencionadas, ya que la producción agrícola de las comunidades rurales depende del agua, el líquido vital es fundamental para el desarrollo económico del municipio.

De conformidad con lo prescrito en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, la celebración del convenio de asociación con las entidades privadas sin ánimo de lucro debe estar precedida del principio de competencia, salvo que haya entidad que ofrezca el aporte en dinero no inferior al 30% del valor total del convenio, para acometer las actividades de la ejecución de su objeto. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Por otra parte, la misma norma jurídica exige que la entidad privada sin ánimo de lucro acredite reconocida idoneidad. En cumplimiento del enunciado normativo antes citado, se realizará la convocatoria pública a las personas privadas del derecho privado sin ánimo de lucro para que manifiesten su interés y acrediten su idoneidad para concurrir en la ejecución del objeto contractual del convenio. La mencionada convocatoria, se efectuará mediante la publicación de un aviso.

En este contexto, la Administración Municipal de Ginebra incluyó en el presupuesto, la apropiación pertinente para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y políticas de las comunidades rurales del municipio.

La Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en zonas rurales. Si bien la ley 142 no menciona explícitamente los acueductos veredales, su régimen es aplicable a estos ya que prestan el servicio de agua potable como servicio público domiciliario.

Las comunidades organizadas (juntas, asociaciones comunitarias, cooperativas u otras formas sin ánimo de lucro) pueden funcionar como prestadoras del servicio de acueducto comunitario, siempre que cumplan con los requisitos legales y son susceptibles de supervisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

El municipio de Ginebra cuenta con un total de 23 acueductos veredales en los corregimientos de Juntas, Cocuyos, La Selva, Los Medios, Costa Rica, Zabaletas y en las veredas de Loma Gorda, Valledupar, El Guavito, El Jardín, La cuesta, Cominal alto, Barranco bajo, Flautas, Las Hermosas, Patio Bonito, Canaima, La Cascada, Moravia, Portugal bajo, Portugal alto, Betania, Campo Alegre, Pueblo Nuevo y Altamira, estos sistemas han sido tradicionalmente gestionados por organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, conformadas por los mismos habitantes de las zonas.

Los acueductos rurales del municipio actualmente presentan problemáticas asociadas a la infraestructura y a las redes de conducción, aducción y distribución que, generalmente son causadas por las condiciones ambientales, que generan la mala calidad del agua y baja presión en los caudales, lo que afecta la calidad, continuidad y eficiencia del servicio prestado.

El acueducto del corregimiento de Juntas, ubicado a 1.860 MSNM, se abastece de la quebrada La chorrera donde se encuentra la bocatoma y suministra el líquido vital a un total de 40 familias, el mismo se encuentra en funcionamiento aproximadamente hace 35 años, y presenta su problemática principal en las redes de aducción lo que requiere un cambio de tuberías metálica por PVC.

El acueducto de la vereda Valledupar denominado Vallenoba ubicado a 2512 MSNM, se abastece del nacimiento El Diamante y que presta su servicio a un total de 146 familias, hace aproximadamente 40 años y presenta su problemática principal en la cámara de quiebre principal y requiere cambio de tubería y mejoramiento de estructura

El acueducto de la vereda La Cuesta, se encuentra ubicado a 1.074 MSNM, se abastece del río sabaletas y distribuye el agua a 117 familias hace aproximadamente 30 años y presenta una problemática en las grabas de filtración en la planta FIME lo que genera mala calidad en el agua, se requiere cambio de grabas e instalar tubería by past del tanque principal.

El acueducto de la vereda Patio Bonito se ubica a 1.900 MSNM se abastece de los nacimientos Jericó 1,2 y 3 y abastece un total de 96 familias hace más de 40 años, y su mayor problemática es el sistema de cloración, por lo cual requiere tanques de 500 LT.

El acueducto de la vereda Barranco Bajo que se ubica a 1.064 MSNM se abastece de la cuenca sabaletas y abastece un total de 140 familias hace aproximadamente 40 años, y su mayor problemática es en su infraestructura que requiere construcción de gaviones y puerta metálica en el cuarto de cloración.

El acueducto del corregimiento Betania se ubica a 1.750 MSNM, que se abastece del nacimiento Betania y distribuye el líquido vital a 23 familias hace aproximadamente 40 años, su problemática es la conducción del agua, se requiere cambio de manguera de aducción y tramos de tubería de conducción.

El acueducto de la vereda Pueblo Nuevo, se ubica a 1.195 MSNM y se abastece de la quebrada agua linda, atiende un total de 96 familias hace aproximadamente 40 años, su problemática principal se presenta en las filtraciones de agua, requiere cambio de tubería metálica por PVC y recubrimiento de tanque decantador.

El acueducto de la vereda Las Hermosas, su abastecimiento es de la quebrada Cantarana, se ubica a 1.990 MSNM y abastece aproximadamente a 20 familias hace más de 30 años, que presenta una deficiencia en la red de conducción la cual genera fugas del agua, requiere cambio total de la manguera de conducción y recubrimiento del tanque principal.

Acueducto ubicado en Portugal Alto, se abastece de la reserva natural a 2.490 MSNM y abastece aproximadamente a 14 familias hace más de 20 años, que presenta una deficiencia en la red de conducción la cual genera fugas del agua y por lo tanto requiere cambio de tramos de la manguera de conducción.

Acueducto Portugal Bajo, se abastece de la finca Los Alpes a 2.200 MSNM y hace más de 30 años abastece aproximadamente a 17 familias, que presenta fugas en los tanques decantador y tanque principal, requiere enchape y recubrimiento de estos.

Acueducto Campo Alegre que se abastece del nacimiento La Cecilia a 2.680 MSNM y abastece aproximadamente a 16 familias hace más de 40 años, que presenta una deficiencia en la red de conducción la cual genera bajo caudal del agua e interrupción del suministro, requiere cambio de tramos de la tubería.

Que el municipio de Ginebra requiere aunar esfuerzos para el mejoramiento del bienestar y las condiciones de vida de las comunidades rurales, así:

- Validar y concertar la realización de pequeñas obras de infraestructura para la mejora de once (11) acueductos comunitarios rurales
- Garantizar la instalación y/o el desarrollo de las pequeñas obras de mejoramiento de infraestructura de los once (11) acueductos comunitarios rurales priorizados.
- Fortalecer capacidades locales de los acueductos comunitarios priorizados en torno a aspectos administrativos, organizativos, contables y/o financieros para la mejora de la gobernanza del agua.
- Mejorar la calidad del agua para el consumo humano a través de la dotación de filtros en comunidades cuyos acueductos rurales presentan deficiencias en el índice de calidad de agua.

El mejoramiento de la infraestructura de estos acueductos comunitarios es necesario para garantizar el acceso seguro y permanente al agua potable en las zonas rurales, reducir pérdidas de agua, cumplir con los parámetros de calidad del agua establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y sobre todo apoyar a estas organizaciones que, por falta de recursos económicos, no pueden adquirir directamente los materiales necesarios para las mejoras técnicas priorizadas.

La Ley 142 de 1994 establece que es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios, incluso en zonas rurales, donde pueden ser prestados por organizaciones comunitarias.

Asimismo, el Decreto 1898 de 2016 promueve el fortalecimiento de los prestadores rurales mediante apoyos institucionales y técnicos, lo que incluye la provisión de materiales e insumos para mejorar la infraestructura.

Esta contratación se enmarca también en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), especialmente el **ODS 6: Agua limpia y saneamiento**, y responde a compromisos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, en su componente rural y de servicios públicos.

Para cumplir con este propósito la Administración Municipal dentro de su Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Unidos para avanzar", se tiene considerado el proyecto denominado "fortalecimiento para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Ginebra", el

cual está radicado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal bajo el Numero BPIN 202500000050354; establecido en la línea estratégica: Desarrollo sostenible y medio ambiente, Sector: Vivienda, ciudad y territorio, Programa: acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, cuya meta de producto es un acueducto optimizado

Basándose en lo anterior y tras recibir una propuesta de colaboración por parte de la Fundación Instituto Mayor Campesino, la cual ofrece su respaldo para dar continuidad al proceso mencionado, se ha evaluado la conveniencia de suscribir un convenio de interés social con entidad sin ánimo de lucro. El Instituto Mayor Campesino IMCA, es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y administrativa, en el desarrollo de proyectos de gestión comunitaria del agua, apoyo en la conformación de la Federación de Acueductos Comunitarios Rurales del Valle del Cauca FECOSER, construcción de obras de infraestructura, atención de necesidades de las comunidades campesinas e indígenas en la mejora de pequeñas infraestructuras.

El objetivo principal del presente convenio es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Obras Públicas, y la Fundación Instituto Mayor Campesino, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad del agua suministrada por los acueductos comunitarios priorizados del municipio y fortalecer las capacidades locales para su adecuada gestión.

Esta articulación institucional permitirá desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento técnico, organizacional y comunitario de los acueductos veredales, mediante procesos de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a las organizaciones administradoras, promoviendo buenas prácticas en la operación, mantenimiento y administración de los sistemas de abastecimiento de agua. De esta manera, se busca garantizar una prestación más eficiente, sostenible y segura del servicio, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida, la salud pública y el bienestar de las comunidades rurales del municipio de Ginebra.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO MAYOR CAMPESINO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA

CALIDAD DEL AGUA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El presente convenio tiene como alcance aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre el Municipio de Ginebra y la Fundación Instituto Mayor Campesino – IMCA para desarrollar un proceso integral de fortalecimiento de los acueductos comunitarios priorizados del municipio, orientado al mejoramiento de la calidad del agua para consumo humano y al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión sostenible de dichos sistemas.

2.3. POBLACIÓN BENEFICIADA: Directamente 725 familias aproximadamente, indirectamente el 100% de la población.

2.4. CLASIFICADOR UNSPCS. El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios.

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
40183002	Tubería de plástico PVC
24111810	Tanques de almacenamiento de agua
40141600	Válvulas
40141719	Adaptadores para plomería
40183100	Accesorios de tubos
48101716	Purificador de agua
47101600	Consumibles para el tratamiento de agua
12141901	Cloro cl
27113201	Conjuntos generales de herramientas
40161500	Filtros
40161502	Filtros de agua

2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Rubro	Cantidad	Valor Total	Aporte Alcaldía	Aporte IMCA
A1. Dotación de cloro (granular y tabletas/pastillas) para los procesos de desinfección del agua destinada a consumo humano		***$ 7.230.000***	***$ 7.230.000***	***$ 0***
Cloro granular x tarro de 45 Kg. (70%)	4	$ 3.480.000	$ 3.480.000	
Cloro tabletas/pastillas x tarro de 50 Kg. (90%)	3	$ 3.750.000	$ 3.750.000	
A2. Dotación e instalación de filtros familiares tecnología Ekofil		***$ 29.575.000***	***$ 25.300.000***	***$ 4.275.000***
Filtro tecnología Ekofil (Kit)	65	$ 29.575.000	$ 25.300.000	$ 4.275.000
A3. Mejoramiento de componentes de infraestructura de acueductos comunitarios				
A3.1. Visitas de campo para la validación técnica de las necesidades priorizadas por los acueductos comunitarios.		***$ 3.595.000***	***$ 3.595.000***	***$ 0***
Asesoría técnica con experiencia en acueductos rurales	1	$ 3.595.000	$ 3.595.000	$ 0
A3.2. Compra de kits de dotaciones para el mejoramiento de los acueductos comunitarios		***$ 30.000.000***	***$ 30.000.000***	***$ 0***
Acueducto Juntas	1	$ 1.959.500	$ 1.959.500	
Acueducto Betania	1	$ 1.651.700	$ 1.651.700	
Acueducto Las Hermosas	1	$ 7.523.500	$ 7.523.500	
Acueducto Vallenoba	1	$ 2.150.000	$ 2.150.000	
Acueducto Campo Alegre	1	$ 3.171.700	$ 3.171.700	
Acueducto Barranco Bajo	1	$ 2.150.000	$ 2.150.000	
Acueducto La Cuesta	1	$ 1.257.700	$ 1.257.700	
Acueducto Pueblo Nuevo	1	$ 1.121.300	$ 1.121.300	
Acueducto Portugal Bajo	1	$ 2.150.000	$ 2.150.000	
Acueducto Portugal Alto	1	$ 6.059.000	$ 6.059.000	
Acueducto Patio Bonito	1	$ 805.600	$ 805.600	

Rubro	Cantidad	Valor Total	Aporte Alcaldía	Aporte IMCA
A3.3. Seguimiento a la instalación y/o mejora de componentes de infraestructura		***$ 4.320.000***	***$ 2.064.000***	***$ 2.256.000***
Transporte	18	$ 3.060.000	$ 1.530.000	$ 1.530.000
Alimentación profesionales (jornadas)	18	$ 1.260.000	$ 534.000	$ 726.000
A4. Fortalecimiento administrativo, financiero y/o contable		***$ 6.840.000***	***$ 3.321.000***	***$ 3.519.000***
Profesional en ciencias económicas, administrativas y/o afines	18	$ 6.840.000	$ 3.321.000	$ 3.519.000
A5. Apoyo para la supervisión de las acciones		***$ 22.260.000***	***$ 0***	***$ 22.260.000***
Personal (20% de Tesorería)	4	$ 3.760.000		$ 3.760.000
Personal (20% de Auxiliar Contable)	4	$ 2.300.000		$ 2.300.000
Personal (30% de Coordinación)	4	$ 16.200.000		$ 16.200.000
A6. Aspectos logísticos de campo		***$ 9.180.000***	***$ 7.590.000***	***$ 1.590.000***
Alimentación profesionales (jornadas capacitación)	36	$ 1.260.000	$ 590.000	$ 670.000
Transporte profesionales (jornadas validación, capacitación y entrega de dotaciones)	36	$ 4.320.000	$ 4.000.000	$ 320.000
Transporte materiales, dotaciones, etc.	9	$ 3.600.000	$ 3.000.000	$ 600.000
Total Presupuesto		***$ 113.000.000***	***$ 79.100.000***	***$ 33.900.000***
Porcentaje		***100%***	***70%***	***30%***

APORTE ESAL EN BIENES Y SERVICIOS: El aporte de la ESAL está representado en un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($33.900.000) MCTE.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

En cumplimiento al convenio de interés social con entidad sin ánimo de lucro, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio bajo el principio de la buena fe y con fundamento en su leal saber y entender, atendiendo la calidad y autonomía de la prestación de un servicio independiente y en el ámbito de este.
2. Informar oportunamente al Municipio los inconvenientes que tenga para el desarrollo normal del objeto del Convenio.
3. Entregar todos los documentos que se generen en el desarrollo o ejecución del Convenio.
4. Velar por la conservación de los elementos e implementos puestos a su disposición para la prestación del servicio, respondiendo por el deterioro o pérdida de los mismos.
5. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales.
6. Acatar las instrucciones y observaciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del supervisor designado por el municipio
7. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, obligación que perdurará por el término de duración del Convenio, a su liquidación, y por dos años más.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Visitas de campo para la validación técnica de las necesidades priorizadas a once (11) acueductos comunitarios, los cuales se encuentran ubicados en los corregimientos y veredas de Juntas, Valledupar, La Cuesta, Patio Bonito, Betania, Pueblo Nuevo, Las Hermosas, Portugal Alto, Portugal Bajo, Campo Alegre y barranco bajo.
2. Compra de kits de dotaciones para el mejoramiento de los acueductos comunitarios a once (11) acueductos comunitarios priorizados los cuales se encuentran ubicados en los corregimientos y veredas de Juntas, Valledupar, La Cuesta, Patio Bonito, Betania, Pueblo Nuevo, Las Hermosas, Portugal Alto, Portugal Bajo, Campo Alegre y barranco bajo.
3. Instalación y/o mejoramiento de los componentes de la infraestructura de los acueductos comunitarios.
4. Entrega de sesenta y cinco (65) filtros en las comunidades rurales de la zona montañosa
5. Entrega de insumos de cloración para la potabilización del agua cruda
6. Fortalecimiento administrativo, financiero y/o contable de las juntas de acueducto veredal (revisión de tarifas).

7. Apoyo para la supervisión de las acciones.
8. Transporte de materiales y/o dotaciones para los acueductos comunitarios

PRODUCTOS Y/O INFORMES.

LA ESAL debe entregar a la secretaría de obras públicas de la Alcaldía Municipal de Ginebra, informes parciales donde detalle el apoyo brindado a la Entidad durante el periodo de tiempo presentado, cuantificando el número de procesos trabajados:

- Tres (03) informes parciales durante el periodo de ejecución del contrato, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por el supervisor del convenio.

3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

3.3.1. Desembolsar a la Fundación Instituto Mayor Campesino el valor estipulado en el Convenio, en las condiciones y forma pactada.
3.3.2. Designar la supervisión del Convenio que se celebre.
3.3.3. Colocar a disposición del contratista todos los elementos necesarios para el normal y efectivo cumplimiento de las obligaciones.
3.3.4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objetivo.

4. TIPO DE CONTRATO — CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATACION DIRECTA: CONVENIO DE INTERES SOCIAL CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

JUSTIFICACION: La modalidad de selección del contratista es justificada en la procedencia de una de las causales invocadas por la ley, para su correspondiente aplicación, la cual se define de la siguiente manera:

4.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS

Decreto 092 de 2017 Convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Esta contratación se sustenta en el decreto 092 de 2017, que prevé la

posibilidad que las entidades del estado puedan celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

En primer lugar, es necesario recordar que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma, motivo por el cual se hace precisión respecto de su alcance, aplicación y características:

1. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, esta contratación es aplicable a los convenios entre Entidades Estatales y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, y está restringida a:

 - La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo

 - La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Este tipo de contratación es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

 - Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos; es decir, que el objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, aunado a que la actividad debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana

 - No hay una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio; esto quiere decir que la contratación no

genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. Se precisa que la contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes y servicios y a la ejecución de obras, y en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito, pues la misma está enfocada a la colaboración entre el Estado y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad.

- No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. Una condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, es que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y si existe, las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro deben representar un mayor valor por dinero, lo que implica incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población, para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo

- En este sentido, es importante tener en cuenta que se debe elaborar un estudio del sector en el que se deje constancia que la única oferta para desarrollar el plan o actividad prevista en el plan de desarrollo es la de entidades privadas sin ánimo de lucro. Si el estudio de mercado muestra que hay más ofertas en el mercado adicional

3. Etapas del proceso de contratación: Es importante resaltar que para la celebración de convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se requiere:

 - Que el representante legal de la Entidad Estatal autorice la celebración de cada convenio que la Entidad Estatal pretende suscribir, función que no puede delegar.

 - Los documentos del proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP II.

 - Esta contratación resulta aplicable con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de recursos propios de la Entidad Estatal, y con cargo a recursos provenientes de otra Entidad Estatal transferidos en virtud de un convenio interadministrativo.

- Para las entidades privadas sin ánimo de lucro que participen en Procesos de Contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política, no se contempla la obligatoriedad de inscripción en el RUP

De conformidad con la normatividad vigente, el tipo de vinculación entre las partes se realizará mediante la suscripción de un CONVENIO DE INTERES O SOCIAL CON ESAL, resultante de la aplicación de los apartes reglados por el DECRETO 092 DE 2017,

El artículo 311 de la Constitución Política, define al municipio como una entidad fundamental de división política-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 6 la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 288 señala que "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El numeral 10) del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de inversiones y presupuesto.

Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas políticas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan a aquellas la ley.

Dentro del programa actual de gobierno, se encuentra contemplada esta actividad para el cumplimiento de estas metas como un deber de la Administración

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

5.1 VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio es por la suma de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS ($113.000.000) MCTE, donde El Municipio de Ginebra aportará un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($79.100.000) MCTE.

5.2 FORMA DE PAGO: Se realizarán tres (03) pagos, así: Un primer pago como anticipo por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del municipio, equivalente a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.550.000) mcte, a la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única, un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del municipio, equivalente a la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($31.640.000) mcte y un pago final correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del municipio, quivalente a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($7.910.000), previa radicación de la factura con sus soportes, según
las disposiciones establecidas en el artículo 617 del estatuto Tributario, previo los descuentos establecidos en el Municipio y pago de aportes a la Seguridad Social Integral (SALUD, PENSION, ARL), informe de ejecución que deberá ser aprobado previamente mediante certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio en el municipio, para realizar el desembolso respectivo. El pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del programa anual Mensualizado de caja del Municipio de Ginebra.

5.3 RUBRO QUE LO COMPONE: El convenio se pagará con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal, Rubro Presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.08.4003017.16.0.0034 denominado optimización de acueductos en el municipio de Ginebra Valle del Cauca, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 423 de fecha 29 de julio de 2026 expedido por el Área de Presupuesto adscrito la Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

5.4 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026

5.5 LUGAR DE EJECUCION: La ejecución se realizará en la zona rural del municipio de Ginebra Valle del Cauca.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

PROBABILIDAD	Numérica	Histórica			Insignificante 1	Menor 2	Moderado 3	Mayor 4	Catastrófico 5
	1 en 10 000 - 100 000	Puede ocurrir pero solo en circunstancias excepcionales	Raro	1				5	5
	1 en 1 000 - 10 000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2			5	6	7
	1 en 100 - 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7		
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7			

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

Nº	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo. Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto. Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio. Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo. Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

La Entidad, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla, ***Ver Anexo 01***

7. EXIGENCIAS Y GARANTÍAS

De acuerdo a la matriz de riesgos, pueden llegar a concretarse riesgos que son propios de un convenio interadministrativo y por tanto deben ser asumidos en su totalidad por el contratista, quien debe en consecuencia, mantener indemne al Municipio de Ginebra con los seguros exigidos por la ley.

A consecuencia de lo anterior, el proponente podrá otorgar como mecanismo de cobertura de los riesgos, cualquiera de los señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio de Ginebra, exige la constitución de mecanismos de cobertura de los riesgos enunciados a continuación, los cuales deberán cumplir con los términos, condiciones y montos, establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: por un valor equivalente del 10% del valor del convenio, vigente durante el término de su duración y seis (6) meses más.

b) **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES**. El contratista deberá constituir una fianza equivalente al 5% del valor definitivo del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres años más.

c) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. Por el valor del 100% del anticipo, desde la fecha del desembolso del anticipo hasta la liquidación del contrato.

8. **SUPERVISION:** el contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del convenio a suscribir, la cual será ejercida por el profesional de planta que para tal fin designe el despacho del señor alcalde. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio.

Para constancia de lo anterior se firma, a los tres (3) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Atentamente,

MARIA CAMILA ARIAS NAVARRO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Gestión Documental:
Elaboró: Isabel Cristina Obando – contratista OOPP
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesora Jurídica Externa
Aprobó: María Camila Arias – secretaria OOPP